MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **Nº .C.I. 063-2009**, ha sido promovido en contra de los señores **José Luis Díaz**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Sindico Municipal; **José David Campos Zepeda,** Primer regidor**; Rubén Alonso López Velásquez,** Segundo Regidor**; Vilma Gloria Ángel de Soriano,** Secretaria Municipal; **y Morís Abel Navarro,** Tesorero Municipal; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de la Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete,**

Han intervenido en esta Instancia los señores**: José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Ángel de Soriano,** y **Morís Abel Navarro**, por derecho propio; y la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial por denuncia de pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, en concepto de servicios eventuales ejecutados por la **Alcaldía Municipal de la Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Cinco según consta a fs.27, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 30. En auto de fs. 28, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil diez, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 063-2009,** agregado de fs. 28 a fs. 29, conteniendo un Reparo, desglosado de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno,** contenido en el **Reparo Único** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **Personal Contratado En Forma Eventual Y Retenciones De Renta Reportadas De Forma Incorrecta.** Comprobándose que en los meses de noviembre y diciembre del dos mil siete, la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, contrató personal eventual para ejecutar el proyecto de "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas dos mil siete", donde se encontraron las siguientes situaciones: a) Los pagos se efectuaron a través de ocho planillas que incluyen ciento cuatro personas, correspondientes a los periodos del veintinueve de octubre al nueve de noviembre y del doce al veintitrés de noviembre del año dos mil siete, con dos cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal de Paraíso de

Osorio, de acuerdo al detalle siguiente: • Fechas: 9-11-2007, Cheques N°: 0000001, Montos pagados: $1,137J8, $1.I37.I8, $I.137.18, $220. 11; **Subtotales: $3,631.65;** N° de personas por planilla: 15, 15, 15, 03; **Subtotales**: **48;**: Retención de Renta: $113.72, $113.72, $113.72, $21.99; **Subtotales: $363.I5;** Liquido: $ 1.023.46, $ 1,023.46, $ 1,023.46 $ 198.09; **Subtotales**: **$3,268.47;** Monto total por cada cheque: **$3,268.47**; • Fechas: 23-11-2007; Cheques N°: 0000002, Montos pagados: $1.137.18 $1,137.18 $1.137.18, $953.81; **Subtotales: $4,365.35;** N° de personas por planilla: 15, 15, 15, 13; **Subtotales**: **58;** Retención de Renta: $113.72, $113.72, $113.72, **$95.38**; **Subtotales: $436.54;** Liquido: $1,023.46, $1,023.46, $1,023.46, **$858.43; Subtotales**: **$3,928.84;** Monto total por cada cheque: **$3,928.81, Totales de montos pagados** : $7,997.00; **Totales de n° de personas por planilla:** 106; **Totales de retención de renta** $799.69; **Totales de liquido**: $7,197.28, **Totales de Monto total por cada cheque:** $7,197.28. b) Verificándose que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, referente a las planillas detalladas en el cuadro anterior, fueron reportadas y pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos con Numero de Declaración 956798, de fecha once de diciembre de dos mil siete, por un monto de un mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos ($1,211.42), donde va inmerso el valor de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos ($799.69); dicho valor le aparece acumulado al señor ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ, como si a el únicamente se le hubiera retenido el 10% sobre el monto de siete mil novecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América ($ 7,997,00) del total de las planillas. c) Constatándose que realmente la Tesorería Municipal le canceló al señor ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ, el valor doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América de ($220.00) de acuerdo al siguiente detalle: • Fecha: 09-11-2007; No. de Cheque: 0000001; Montos pagados: $110.00; Retención del10% de Renta: $11.00; Liquido: $ 99.00. • Fecha: 23-11-2007; No. de Cheque: 0000002; Montos pagados: $110.00; Retención del10% de Renta: $11.00; Liquido: $ 99.00; • **TOTALES:** Montos pagados: **$220.00;** Retención del10% de Renta: **$22.00;** Liquido: **$198.00.** d) Con fecha nueve de julio del dos mil ocho, el Tesorero Municipal emitió constancia a nombre del señor **ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ,** por un monto de siete mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos ($7,996.90), donde hace constar que dicho señor había devengado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, el mencionado monto y que se le había retenido el valor de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos ($799.69), en concepto del 10% de Impuesto Sobre la Renta. e) El valor reportado a la Dirección General de Impuestos Internos a nombre del señor **ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ,** es incorrecto debido que a el se le retuvo solamente el monto de Veintidós 00/100 Dólares ($22.00); la diferencia de Setecientos Setenta y Siete 69/100 D6lares ($777.69) corresponde a las 105 personas que se encuentran detalladas en las planillas de pago correspondiente a los dos periodos ya indicados en los literales a), b) y c). El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 28 a folios 29, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 37 para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 31 a fs 36

del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs. 38 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 39, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha uno de junio de dos mil diez, agregado a fs. 40, suscrito por el Licenciado **Miguel Angel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 94, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Ángel de Soriano, y Morís Abel Navarro** en su escrito agregado de fs. 41 a Fs. 44, con la documentación anexa, agregada de fs. 45 a fs. 93, en lo medular manifestaron lo siguiente: Que hemos sido emplazados del Pliegos de Reparo Numero **C.I. 063-2009,** en base al Informe de Examen Especial por denuncia de pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete; en concepto de servicios eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal de la Villa Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Por la Dirección de Auditoria Cinco, Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Se nos concede el derecho de defensa de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El cual exponemos comentarios y aportamos las pruebas pertinentes relacionadas al reparo notificado, a lo que comentamos. Que es una política municipal desarrollar proyectos de menor cuantía por la vía de la administración, con el objeto de incentivar las actividades económicas del municipio según artículo 5 de la ley FODES, con el cual se brinda trabajo a los ciudadanos de este municipio. Ya que es un proyecto social en cual viene a beneficiar económicamente a muchas familias de tanto lo necesitan. Esta administración siempre a mantenido el respeto y la legalidad de los procesos y por consiguientes se debe apegar a las disposiciones legales a efecto de ser administración en todo su conjunto honesta y transparencia. Se hace constar que las planillas firmadas de conformidad y actuando en calidad de encargado de cuadrillas en la ejecución del proyecto mantenimiento y reparación de caminos vecinales y calles urbanas, a recibido su pago por el trabajo realizado, es oportuno aclarar que no existe contrato firmado relativo al trabajo entre ambas partes. Que con el señor Ernesto Velásquez López, de buena fe y verbal se tuvo acuerdo bilateral respecto a las personas contratadas para la ejecución del proyecto arriba mencionado, debido a que dichas personas no contaban con el documento de Identificación

Tributaria NIT, ya que tenía que efectuárseles el descuento de renta a cada uno, y posterior remitirlo al Ministerio de Hacienda , entidad que recibe las retenciones de los trabajadores con sus respectivos identificaciones tributarias tanto del agente que retiene como del que a sido objeto de la retención, es así que la municipalidad acordó con el señor Velásquez López, remitir esta retención bajo la identificación del NIT del señor Velásquez. Lo cual consta en el pago hecho en concepto de retenciones a terceros y así evitar problemas ante el fisco. Ante esta situación fuimos denunciados al Tribunal de Ética Gubernamental, el cual agregamos fotocopias de documentos presentados a la Institución.

IV-) Por autos de fs. 94, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-063-2009**, base legal del presente proceso. En el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs.97 a fs. 98, manifestó lo siguiente: """""""""Audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo Número Uno. PERSONAL CONTRATADO EN FORMA EVENTUAL Y RETENCIONES DE RENTA REPORTADAS EN FORMA INCORRECTA.** El presente reparo nace del hallazgo por parte del grupo de auditores, al comprobar que en los meses de noviembre y diciembre del 2007, la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, contrató personal eventual, verificándose que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta fueron reportadas y pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos con número de declaración 956798 de fecha 11 de diciembre de 2007, por un monto de $ 1,211.42 donde va inmerso el valor de $ 799.69, dicho valor le aparece acumulado al señor ERNESTO VELASQUEZ LÓPEZ, como si a él únicamente se le hubiera retenido el 10% sobre el monto de $ 7,997.00 del total de las planillas. El artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: "La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en este Ley". El artículo 5 de la misma ley en comento regula que "son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate: a) De personas naturales o jurídicas domiciliados o no; b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país; y c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos. El artículo 2 de la ley de Impuesto Sobre la Renta, establece que: se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier fuentes, tales como: a) Del trabajo, ya sea salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales. De lo antes planteado es obligación de la municipalidad hacer la retención del impuesto Sobre la

Renta a cada uno de los sujetos pasivos. El artículo 154 de Código Tributario en sus incisos tercero y cuarto establece la obligación de la municipalidad para realizar las retenciones a cada uno de los empleados contratados; pero en este caso la municipalidad efectuó la retención a una sola persona, cuando tuvieron que hacer la retención a cada una de las personas que laboraron para la municipalidad e informar al Ministerio de Hacienda por cada persona y no hacerlo a nombre de una de ellas, haciendo caer a la administración tributaria en datos falsos ya que se le estableció que al señor Velásquez López ha devengado la suma apuntada anteriormente cuando realmente no ha sido esa la cantidad que devengó, aunado a lo anterior la prueba presentada por los cuentadantes no es la pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores; por lo tanto para la suscrita la Responsabilidad Administrativa se mantiene"""""""""". En auto de fs. 99, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I) Hallazgo número uno** contenido en el **Reparo Único,** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **Personal Contratado En Forma Eventual Y Retenciones De Renta Reportadas De Forma Incorrecta.** Comprobándose que en los meses de noviembre y diciembre del dos mil siete, la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, contrató personal eventual para ejecutar el proyecto de "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas dos mil siete", donde se encontraron las siguientes situaciones: a) Los pagos se efectuaron a través de ocho planillas que incluyen 104 personas, correspondientes a los periodos del veintinueve de octubre al nueve de noviembre y del doce al veintitrés de noviembre del año siete, con dos cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal de Paraíso de Osorio, de acuerdo al detalle siguiente: • Fechas: 9-11-2007, Cheques N°: 0000001, Montos pagados: $1,137J8, $1.I37.I8, $I.137.18, $220. 11; **Subtotales: $3,631.65;** N° de personas por planilla: 15, 15, 15, 03; **Subtotales**: **48;**: Retención de Renta: $113.72, $113.72, $113.72, $21.99; **Subtotales: $363.I5;** Liquido: $ 1.023.46, $ 1,023.46, $ 1,023.46 $ 198.09; **Subtotales**: **$3,268.47;** Monto total por cada cheque: **$3,268.47**; • Fechas: 23-11-2007; Cheques N°: 0000002, Montos pagados: $1.137.18 $1,137.18 $1.137.18, $953.81; **Subtotales: $4,365.35;** N° de personas por planilla: 15, 15, 15, 13; **Subtotales**: **58;** Retención de Renta: $113.72, $113.72, $113.72, **$95.38**; **Subtotales: $436.54;** Liquido: $1,023.46, $1,023.46, $1,023.46, **$858.43; Subtotales**: **$3,928.84;** Monto total por cada cheque: **$3,928.81, Totales de montos pagados** : $7,997.00; **Totales de n° de personas por planilla:** 106; **Totales de retención de renta** $799.69; **Totales de liquido**: $7,197.28, **Totales de Monto total por cada cheque:** $7,197.28. b) Verificándose que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, referente a las planillas detalladas en el cuadro anterior, fueron reportadas y pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos con Numero de Declaración 956798, de fecha once de diciembre de dos mil siete, por un monto de un mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de América con

cuarenta y dos centavos ($1,211.42), donde va inmerso el valor de setecientos noventa y nueve con sesenta y nueve centavos ($799.69); dicho valor le aparece acumulado al señor ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ, como si a el únicamente se le hubiera retenido el 10% sobre el monto de siete mil novecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América ($7,997,00) del total de las planillas. c) Constatándose que realmente la Tesorería Municipal le canceló al señor ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ, el valor de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América ($220.00) de acuerdo al siguiente detalle: • Fecha: 09-11-2007; No. de Cheque: 0000001; Montos pagados: $110.00; Retención del10% de Renta: $11.00; Liquido: $ 99.00. • Fecha: 23-11-2007; No. de Cheque: 0000002; Montos pagados: $110.00; Retención del10% de Renta: $11.00; Liquido: $ 99.00; • **TOTALES:** Montos pagados: **$220.00;** Retención del10% de Renta: **$22.00;** Liquido: **$198.00.** d) Con fecha nueve de julio del dos mil ocho, el Tesorero Municipal emitió constancia a nombre del señor **ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ,** por un monto de siete mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos ($7,996.90), donde hace constar que dicho señor había devengado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, el mencionado monto y que se le había retenido el valor de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos ($799.69), en concepto del 10% de Impuesto Sobre la Renta. e) El valor reportado a la Dirección General de Impuestos Internos a nombre del señor **ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ,** es incorrecto debido que a el se le retuvo solamente el monto de Veintidós 00/100 Dólares ($22.00); la diferencia de Setecientos Setenta y Siete 69/100 D6lares ($777.69) corresponde a las ciento cinco personas que se encuentran detalladas en las planillas de pago correspondiente a los dos periodos ya indicados en los literales a), b) y c). *Al hacer uso del derecho de defensa los servidores actuantes* ***José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Ángel de Soriano, y Morís Abel Navarro,*** *quienes en su escrito agregado de fs. 41 a fs. 44, manifestaron lo siguiente: Que hemos sido emplazados del Pliego de Reparo Numero* ***C.1.063-2009,*** *en base al Informe de Examen Especial por denuncia de pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete; en concepto de Servicios Eventuales ejecutados por la alcaldía Municipal de la Villa Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Por la Dirección de Auditoria Cinco, Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Se nos concede el derecho de defensa de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El cual exponemos comentarios y aportamos las pruebas pertinentes relacionadas al reparo notificado, a lo que comentamos. Que es una política municipal desarrollar proyectos de menor cuantía por la vía de la administración, con el objeto de incentivar las actividades económicas del municipio según artículo 5 de la ley FODES, con el cual se brinda trabajo a los ciudadanos de este municipio. Ya que es un proyecto social en cual viene a beneficiar económicamente a muchas familias de tanto lo necesitan. Esta administración siempre a mantenido el respeto y la legalidad de los procesos y por consiguientes se debe apegar a las disposiciones legales a efecto de ser administración en todo su conjunto honesta y transparencia. Se hace constar que las planillas firmadas de conformidad y actuando en calidad de encargado de cuadrillas en la*

ejecución del proyecto mantenimiento y reparación de caminos vecinales y calles urbanas, a recibido su pago por el trabajo realizado, es oportuno aclarar que no existe contrato firmado relativo al trabajo entre ambas partes. Que con el señor Ernesto Velásquez López, de buena fe y verbal se tuvo acuerdo bilateral respecto a las personas contratadas para la ejecución del proyecto arriba mencionado, debido a que dichas personas no contaban con el documento de Identificación Tributaria NIT, ya que tenía que efectuárseles el descuento de renta a cada uno, y posterior remitirlo al Ministerio de Hacienda , entidad que recibe las retenciones de los trabajadores con sus respectivos identificaciones tributarias tanto del agente que retiene como del que a sido objeto de la retención, es así que la municipalidad acordó con el señor Velásquez López, remitir esta retención bajo la identificación del NIT del señor Velásquez. Lo cual consta en el pago hecho en concepto de retenciones a terceros y así evitar problemas ante el fisco. Ante esta situación fuimos denunciados al Tribunal de Ética Gubernamental, el cual agregamos fotocopias de documentos presentados a la Institución. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso, se comprobó que las retenciones de impuestos sobre la renta, referente a las planillas relacionadas con el proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2007", fueron reportadas y pagadas a la Dirección General de impuestos internos con número de declaración 956798, agregada al proceso de fs. 67 a fs. 68, por un monto de $1,211.42, en dicho monto se encuentra inmerso el valor de $799.69, el cual le aparece acumulado al señor **Ernesto Velásquez López,** a fs. 88 del presente proceso se encuentra anexo el informe anual de retenciones del impuesto de la renta correspondiente al periodo tributario de dos mil siete, en el cual consta que al señor **Velásquez López,** con número de NIT 08060810821010, se le retuvo en calidad de impuesto la cantidad de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos ($799.69), como que a él únicamente se le hubiera aplicado la retención del 10% sobre el monto de siete mil novecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos ($7,996.90) cantidad que pareciera como si el hubiese devengado, que no solo la conforma dicho señor, sino una lista de ciento cinco personas las cuales se detalla que laboraron en el proyecto, lo cual consta de fs. 46 a fs. 54, en donde se encuentran anexa dichas planillas; aclarando que realmente la tesorería municipal le cancelo al señor **Velásquez López,** la cantidad de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América ($220.00). Lo que significa que el valor reportado a la Dirección General de Impuestos Internos, correspondiente al señor **Ernesto Velásquez López,** es incorrecto lo cual ocasiono que la administración de la alcaldía incumpliera con las disposiciones legales. Así mismo el Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio en nota enviada al Tribunal de Ética Gubernamental en el Romano VI. agregada de fs. 60 a fs. 62, manifiesta literalmente "Que administrativamente se reconoce haber cometido el error de haber emitido la constancia de retención sin detalle acumulativo, para que la declaración misma tuviera coincidencia con los valores reportados al Ministerio de Hacienda" y el señor **Moris Abel Navarro García**, Tesorero Municipal, en nota enviada al Tribunal de Ética Gubernamental en las consideraciones previas, agregada de fs. 79 a fs. 82, quién en lo medular manifiesta; que la municipalidad dio trabajo eventual por un breve tiempo a un grupo de ciento cinco personas, para mantenimiento y reparación de caminos vecinales y calles urbanas,

oportunidad de trabajo que se les dio con la finalidad de realizar función social; en esa oportunidad se constato que dichas personas no tenían tramitado su Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), pero aunque ellas no lo tuvieran la municipalidad debía hacer el descuento de renta y así declararlo al Ministerio de Hacienda, por lo que el señor **Velásquez López** , quién era el caporal o encargado de ese grupo de personas, propuso que la declaración se hiciera con su número de NIT, con tal de que a las personas se les diera la oportunidad, y así se declaro al Ministerio de Hacienda; misma aseveración que manifiestan en el escrito presentado por los servidores actuantes, agregado de fs. 41 a fs. 44. En relación a la documentación presentada por los servidores actuantes, agregada de fs. 69 a fs. 75, no será considerada como prueba de descargo por esta instancia, ya que para los Juicios de Cuentas no es admisible la prueba testimonial, salvo en casos excepcionales cuando se aleguen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que no puedan establecerse de otra manera, según lo establece el Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de probarse el caso fortuito o fuerza mayor es la Cámara quién toma las declaraciones y para el caso que nos ocupa, por las razones antes expuestas y ante la falta de estos supuestos, no se podrá tomar las entrevistas a testigos como prueba. De fs. 92 a fs. 93, se encuentra agregado al proceso, la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental 134-TEG-20018, en la cual Resuelven Sancionar al señor **Moris Abel Navarro** en su carácter de tesorero municipal y a fs. 59 se encuentra agregada el punto de acta de la resolución de procedimiento administrativo sancionador de la Alcaldía Municipal. En relación a la señora **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, quién se desempeño como secretaria municipal, está Cámara estima procedente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida en su contra, ya que dentro de sus deberes, funciones y facultades establecidas en el Art. 55 del Código Municipal no se encuentra a su cargo la recaudación, manejo y custodia de los fondos municipales, así como tampoco la ejecución de los pagos respectivos y por no establecer la auditoria la vinculación con los hechos que generaron el hallazgo en mención; no así a los señores **José Luis Díaz**, Alcalde Municipal; **Tito Escobar Romero**, Sindico Municipal; **José David Campos Zepeda,** Primer regidor**; Rubén Alonso López Velásquez,** Segundo Regidor**; y Morís Abel Navarro,** Tesorero Municipal; a quienes está Cámara estima procedente condenarlos al pago de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa, ya que el artículo 154 del Código Tributario en sus incisos tercero y cuarto establece que es obligación de la municipalidad realizar las retenciones a cada uno de los empleados contratados; pero en este caso la municipalidad efectuó la retención a una sola persona, cuando tuvieron que hacer la retención a cada una de las personas que laboraron para la municipalidad e informar al Ministerio de Hacienda por cada persona y no hacerlo a nombre de una de ellas, haciendo caer a la administración tributaria en datos erróneos; por lo que dicha multa se impondrá en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO; En base a los considerándos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421,

422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa,** en relación al Hallazgo número uno, contenido en el Reparo Único, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa,** desglosada de la siguiente manera**:** a) Consistente en una multa del 15 % de un salario, devengado por los señores: **José Luis Díaz**, por su actuación como Alcalde Municipal, por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos **($ 154.20);** y **Morís Abel Navarro,** por su actuación como Tesorero Municipal; por la cantidad de cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos **($41.59); b)** Consiente en una multa del 50% del salario mínimo, según lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores siguientes: **Tito Escobar Romero**, **José David Campos Zepeda, y Rubén Alonso López Velásquez,** cada uno por la cantidad de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos **($87.15)**, por sus actuaciones como miembros del Conejo Municipal; no así a la señora **Vilma Gloria Ángel de Soriano,** a quién se le **declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en relación al hallazgo uno, contenido en el Reparo Único, y absuélvase de dicha responsabilidad a referida señora, por su actuación como Secretaria Municipal; **2)** Apruébese la gestión de la señora **Vilma Gloria Ángel de Soriano,** por su actuación como Secretaria Municipal, a quien se le declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo General de la Alcaldía Municipal de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, en relación a su cargo y período auditado antes mencionado; **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoria **Nº 063-2009,** actuaron en la **Alcaldía Municipal de Villa Paraíso, Departamento de La Paz,** durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; 4)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al Informe Examen Especial por denuncia de pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, en concepto de servicios eventuales; correspondiente al período de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí,

Secretaria

CÁMARA 1ª. DE 1ª. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIO DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. 063 -2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil once.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 101 vuelto a folios 106 frente, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil once, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1° y 2° de la misma Ley; emítase y líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución. **NOTIFIQUESE.-**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria

Exp. 063-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

DIRECCION DE AUDITORIA CINCO

INFORME EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA DE PAGOS EFECTUADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2007, EN CONCEPTO DE SERVICIOS EVENTAULES EJECUTADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

MAYO DEL 2009.

CONTENIDO			PAG.
I-		ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II-		OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III-		ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV.		RESULTADOS DEL EXAMEN	3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Dirección de Auditoría Cinco
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal Villa Paraíso de Osorio
Departamento de La Paz
Presente.

Hemos realizado Examen Especial, en atención a denuncia ciudadana presentada con fecha 11 de diciembre del año 2008, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

La denuncia se refiere a pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre del 2007, en concepto de pagos eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal Villa Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial se originó en atención a denuncia ciudadana presentada con fecha 11 de diciembre del año 2008, ante el Departamento de Participación Ciudadana; donde el denunciante manifiesta que: "Al presentar su declaración de renta en las oficinas del Ministerio de Hacienda de Cojutepeque, la declaración fue observada por que los datos de su declaración, no coincidían con los reportados por la Tesorería de la Alcaldía Municipal Villa Paraíso de Osorio, debido a que ésta, lo había reportado en su declaración anual de retenciones a empleados del año 2007 con un monto de devengado por $7,996.90, e impuesto retenido por $799.69; " (...) ya que el impuesto sobre la renta retenido a mi persona había sido reportado por la suma de setecientos noventa y nueve dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a raíz que la misma constancia que la citada Alcaldía había reportado al Ministerio de Hacienda rezaba que yo había devengado desde el día uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en esa municipalidad la suma de siete mil novecientos noventa y seis dólares con noventa centavos de dólar ($7,996.90)..."

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Emitir un informe que contenga los resultados del examen referente a la denuncia recibida con fecha 11 de diciembre del año 2008, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República. La denuncia se refiere a Pagos Efectuados en los meses de noviembre y diciembre del 2007, en concepto de pagos eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal Villa Paraíso de

Osorio Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

III. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en efectuar la Auditoría de Examen Especial referente a la denuncia recibida con fecha 11 de diciembre del año 2008, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República. La denuncia se refiere a Pagos Efectuados en los meses de noviembre y diciembre del 2007, en concepto de pagos eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal Villa Paraíso de Osorio Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

III.1 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DESARROLLADOS.

- Verificamos en los documentos de egresos (planillas de pagos), los pagos efectuados en concepto de servicios eventuales, donde aparece involucrado el denunciante.

- Comprobamos en las mismas planillas los pagos efectuados en los meses de octubre y noviembre, en forma eventual donde aparecen personal que la municipalidad contrato para las chapodas y limpias de caminos vecinales.

- Verificamos en las planillas de jornales que estas se encuentran debidamente firmadas.

- Entrevistamos al denunciante, con el objeto de verificar lo denunciado y le tomamos una declaración administrativa.

- Solicitamos a la UACI el expediente administrativo del proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2007", para constatar la participación del personal que trabajó en forma eventual.

- Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos correspondientes para la ejecución del "Proyecto de Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas".

- Entrevistamos a personas cuyos nombres se repiten en las planillas 1 y 2 para verificar si efectivamente habían laborado en ellas.

- Se solicitó apoyo jurídico a la Dirección Jurídica para tomar declaraciones juradas notariales, posteriormente solicitamos opinión jurídica.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PERSONAL CONTRATADO EN FORMA EVENTUAL Y RETENCIONES DE RENTA REPORTADAS DE FORMA INCORRECTA.

Comprobamos que en los meses de noviembre y diciembre del 2007, la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, contrato personal eventual para ejecutar el proyecto de "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2007", donde encontramos las siguientes situaciones:

a) Los pagos se efectuaron a través de ocho planillas que incluyen 104 personas, correspondientes a los períodos del 29 de octubre al 9 de noviembre y del 12 al 23 de noviembre del año 2007, con dos cheques emitidos a nombre de la Tesorería Municipal de Paraíso de Osorio, de acuerdo al detalle siguiente:

Fechas	Cheques Nos.	Montos pagados	No. de personas por planilla	Retención de Renta	Líquido	Monto total por cada cheque
9-11-2007	0000001	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	$3,268.47
" "	" "	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	
" "	" "	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	
" "	" "	$ 220.11	03	$ 21.99	$ 198.09	
Subtotales		**$ 3,631.65**	**48**	**$363.15**	**$3,268.47**	
23-11-2007	0000002	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	$3,928.81
" "	" "	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	
" "	" "	$ 1,137.18	15	$113.72	$ 1,023.46	
" "	" "	$ 953.81	13	$ 95.38	$ 858.43	
Subtotales		**$ 4,365.35**	**58**	**$436.54**	**$3,928.84**	**$7,197.28**
TOTALES		**$7,997.00**	**106**	**$799.69**	**$7,197.28**	**$7,197.28**



b) Verificamos que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, referente a las planillas detalladas en el cuadro anterior, fueron reportadas y pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos con Número de Declaración 956798, de fecha 11 de diciembre de 2007, por un monto de $1,211.42, donde va inmerso el valor de $799.69; dicho valor le aparece acumulado al señor **ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ,** como si a él únicamente se le hubiera retenido el 10% sobre el monto de $ 7,997.00 del total de las planillas.

c) Constatamos que realmente la Tesorería Municipal le canceló al señor **ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ,** el valor de $220.00 de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	No. de Cheque	Montos pagados	Retención del 10% de Renta	Líquido
09-11-2007	0000001	$110.00	$11.00	$ 99.00
23-11-2007	0000002	$110.00	$11.00	$ 99.00
TOTALES		**$220.00**	**$22.00**	**$198.00**

d) Con fecha 9 de julio del 2008, el Tesorero Municipal emitió constancia a nombre del señor **ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ,** por un monto de $7,996.90, donde hace constar que dicho señor había devengado del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, el mencionado monto y que se le había retenido el valor de $799.69, en concepto del 10% de Impuesto Sobre la Renta.

e) El valor reportado a la Dirección General de Impuestos Internos a nombre del señor **ERNESTO VELÁSQUEZ LÓPEZ,** es incorrecto debido que a él se le retuvo solamente el monto de Veintidós 00/100 Dólares ($22.00); la diferencia de Setecientos Setenta y Siete 69/100 Dólares ($777.69) corresponde a las 105 personas que se encuentran detalladas en las planillas de pago correspondiente a los dos períodos ya indicados en los literales a), b) y c).

NORMATIVA INCUMPLIDA.

En el numeral 4, del Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: del Código Municipal: establece lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

En Capítulo II, de la Sección Tercera, Responsables, Artículo 11.- del Reglamento Aplicación del Código Tributario, establece que: "Son obligados al cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva y formal en calidad de responsables, aquellos que sin ser los que han realizado el hecho generador han sido designados por el Código Tributario, las leyes tributarias respectivas o por la Administración Tributaria, para que cumplan a nombre de los contribuyentes las obligaciones tributarias sustantivas y formales.
Los responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Código o leyes tributarias respectivas y de los intereses generados por tales obligaciones cuando haya lugar.
Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir y enterar lo retenido o percibido según el caso, y responderán por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan".

En el Capítulo IX, Obligaciones de Pago, Sección Segunda, de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 93.- del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece que: "La retención del Impuesto sobre la Renta es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas."

Plazo para enterar las retenciones

En el Capítulo IX, Obligaciones de Pago, Sección Segunda, de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 100.- del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, dice lo siguiente: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente.
Al efectuar el entero de las sumas retenidas el agente de retención presentará a la Administración Tributaria, la correspondiente declaración jurada en el formulario que para ese efecto proporcionará la misma oficina.
Anexo a la copia de la declaración jurada que quede en poder del agente de retención, se deberá dejar un detalle de las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de retención, especificando el nombre, denominación o razón social y número de identificación tributaria del sujeto de retención, así como el monto devengado e impuesto retenido"

Constancia de retención.

En el Capítulo IX, Obligaciones de Pago, Sección Segunda, de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 101.- del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, menciona lo siguiente: "Todo agente de retención está obligado a extender constancia al contribuyente, por las cantidades retenidas, firmada por el agente retenedor, representante legal o apoderado, en el que se exprese lo establecido en el artículo 145 del Código. En el caso de los Órganos del Estado y las dependencias del gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas, la constancia deberá ser firmada por la persona responsable del pago de las remuneraciones."

La tesorería de la Alcaldía de Paraíso de Osorio, no reportó en forma correcta las retenciones del impuesto sobre renta durante el año 2007, las cuales fueron avaladas por el Concejo Municipal.

Lo que ha ocasionado que la administración de la alcaldía se vea involucrada en incumplimientos a disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LA LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.

En respuesta recibida el 24 de abril del 2009 de parte del Concejo Municipal, en nota S/N de fecha 24 de abril del 2009, manifiestan lo siguiente:

"En constestación a REF-DA5-145-2009; observaciones de Acta de lectura de Borrador de Informe de Auditoría de Examen Especial a denuncia de pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre de 2007, en concepto de servicios eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal de Villa Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, por el período comprendido del 31 de enero al 31 de diciembre de 2007. Manifestamos y presentamos documentación que contiene del folio 1 al folio 22; para desvanecer lo siguiente: Como municipalidad en Plan Estratégico Participativo de Inversión que se hace con los lideres de las diferentes comunidades en donde se visualiza y se prioriza la inversión en proyectos sociales, económico y desarrollo, entre ello se encuentra priorizado el proyecto de Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas que año con año se realiza."

"En fecha 29 de octubre de 2007 se da inicio a este proyecto con la Planilla Número 01; que consta de 11 días. (VER ANEXO No. 1); finalizando el 9 de Noviembre de 2007, dándole oportunidad de trabajo a 48 personas.

FECHA	CHEQUES NOS.	MONTOS PAGADOS	NO. DE PERSONAS POR PLANILLA	RETENCIÓN DE RENTA	LIQUIDO	MONTO TOTAL POR CADA CHEQUE
9-11-2007	0000001	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	
9-11-2007	0000001	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	
9-11-2007	0000001	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	**$3,268.47**
9-11-2007	0000001	$ 220.11	03	$ 21.99	$ 198.09	
TOTAL		**$3,631.65**	**48**	**$363.15**	**$3,268.47**	

entre ellos hombres, madres solteras y jóvenes los cuales trabajaron (11 días); en fecha 9 de Noviembre se les canceló a todas las personas empleadas para dicho proyecto y además se le canceló a la persona encargada que fue el señor Ernesto Velásquez López, el pago diario devengado fue de $10.00 por 11 días el monto devengado es de $110.00, de este monto se hizo la retención del 10% que dice la ley; el descuento que se le hizo es de $11.00 quedando Importe Líquido de $99.00. Los auxiliares el pago diario devengado fue de $6.67, monto devengado en los 11 días fue de $73.37 descuento de renta de $7.33, importe líquido $66.03 cada uno. Planilla que asciende a la cantidad de Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno 65/100 Dólares ($3,631.65). Descuento de renta total de la planilla número uno fue de $363.15, monto líquido pagado $3,268.47. Erogación que se hizo de la cuenta corriente No. 540-007819-8 cheque No.0000001."

"Planilla No.2 (VER ANEXO No. 2) de fecha 12 de noviembre al 23 del mismo mes de 2007; que consta de 58 personas entre ellos hombres, madres solteras y jóvenes planilla que asciende a la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco 35/100 Dólares ($4,365.35), descuento de renta cuatrocientos treinta y seis 54/100 dólares ($436.54), importe líquido tres mil novecientos veintiocho 81/100 dólares ($3,928.81). El pago realizado a estos trabajadores de dicha planilla por día fue el mismo que de la planilla número uno.

FECHAS	CHEQUES NOS.	MONTOS PAGADOS	NO. DE PERSONAS POR PLANILLA	RETENCIÓN DE RENTA	LIQUIDO	MONTO TOTAL POR CADA CHEQUE
23-11-2007	0000002	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	
23-11-2007	0000002	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	
23-11-2007	0000002	$ 1,137.18	15	$113.72	$1,023.46	**$3,928.81**
23-11-2007	0000002	$ 953.81	13	$ 95.38	$ 858.43	
TOTAL		**$3,631.65**	**58**	**$436.54**	**$3,928.81**	

Total devengado de ambas planillas fue de siete mil novecientos noventa y siete 00/100 siete dólares exactos ($7,997.00); cantidad que menciona el señor Velásquez López.

	Montos Pagados	No. de Personas x Planilla	Retención de Renta 10%	Líquido	Monto total por cada cheque
Planilla 1	$3,631.65	48	$363.15	$3,268.47	$3,268.47
Planilla 2	$4,365.35	58	$436.54	$3,928.84	$3,928.81
Total planillas 1 y 2	**$7,997.00**	**106**	**$799.69**	**$7,197.28**	**$7,197.28**

A esta cantidad se le aplicó retención del 10%, asciende a la cantidad de Setecientos Noventa y Nueve 69/100 Dólares.

A la vez hacemos de su conocimiento que para proceder a realizar dicha declaración como se menciono anteriormente se le consultó al señor Velásquez López manifestando estar de acuerdo lo cual se hizo verbalmente. De lo contrario no se hubiera hecho. Se adjunta documentación correspondiente:

TITULO PLANILLAS

1- Planilla No. 01 de fecha 29 de Octubre al 09 de Noviembre de 2007.

2- Planilla No. 02 de fecha 12 al 23 de Noviembre de 2007.

3- Cheque No. 0000004 de la Cuenta Corriente No. 540-007819-8 de fecha 11 de Diciembre de 2007, emitido a nombre de Dirección General de Tesorería, por la cantidad de Setecientos Noventinueve 69/100 Dólares ($ 799.69), que es el monto por descuento del 10% de renta; descontado a los trabajadores de planilla número uno y planilla número dos.

4- Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta F.910 Número de Informe 10-910030064982 año 2007.

5- Documento extendido por la Sección Control Documentarios del Ministerio de Hacienda.

6- Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta. Número de Declaración 10-956798, correspondiente al mes de Noviembre de 2007. Por un monto de Un Mil doscientos Once 42/100 Dólares ($1,211.42). En este documento se encuentra plasmado el descuento que se le aplico al señor Ernesto López Velásquez, que es la cantidad de Setecientos Noventinueve 69/100 Dólares ($799.69); que fue declarado el 11 de Diciembre de 2007, al Ministerio de Hacienda.

7- Acuerdo Municipal Número 167, Acta Número 44 de fecha Cinco de Noviembre de 2007. Certificado.

8- Acuerdo Municipal Número 146, Acta Número 38 de fecha veinte de Septiembre de 2007. Certificado.

9- Acuerdo Municipal Número 170 Acta Número 44 de fecha Cinco de Noviembre de 2007. Certificado..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME.

No obstante los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, en nota S/N de fecha 24 de abril del 2007, la observación se mantiene; debido a que no se efectuó el proceso correcto, en cuanto a reportar ante La Tesorería del Ministerio de Hacienda las retenciones del impuesto sobre la renta tal como se habían efectuados las retenciones en las planillas, y no en forma global a nombre del Encargado del Proyecto de "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas".

El presente Informe, se refiere únicamente al Examen Especial a pagos efectuados en los meses de noviembre y diciembre del 2007, en concepto de servicios eventuales ejecutados por la Alcaldía Municipal Villa Paraíso de Osorio departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, y está destinado para informar al Concejo Municipal Villa Paraíso de Osorio de y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

04 de mayo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD.

Directora Dirección Cinco

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Dirección de Auditoría Cinco
DIRECCIÓN
EL SALVADOR C.A.